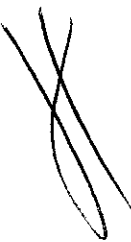
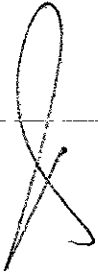


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE" (PIDE) Y EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CITADA.

CONSIDERANDO

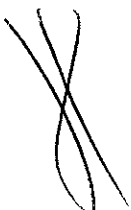
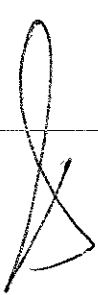
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
4. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y

diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, regidos bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrán exceder en un 70 por ciento de los miembros de un mismo género.

- 
- 
6. Que el artículo 21 del Código Electoral citado refiere que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; así como las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
 7. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisito para constituir una Agrupación Política Local, que los ciudadanos interesados soliciten el registro entre el 1° de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral. Del mismo modo, el artículo citado dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar en presencia de notario público o funcionario acreditado por el Instituto, asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados y, en las cuales, se elegirán a un delegado por cada cincuenta asistentes, se certificará el quórum y se aprobarán sus estatutos, programa de acción y declaración de principios, así como las suscripciones individuales de afiliación. Asimismo, el precepto mencionado, establece que deberán realizar una Asamblea General constitutiva en presencia de por lo menos el 60 por ciento de los delegados electos en las asambleas delegacionales.
 8. Que atento a lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
 9. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

10. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos del Código Electoral del Distrito Federal, el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas Locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos del Código de la materia, emitir la declaratoria correspondiente, tal y como lo previene el artículo 60 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que conforme al artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
13. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
14. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, ~~el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.~~
15. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.
16. Que en atención del artículo 77, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

- 
- 
18. Con fecha 30 de abril del 2001, la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), a través de su órgano directivo provisional integrado por Arturo Cruz Pérez, Obet Javier Cruz Pérez, Alejandro Gómez Bezares, Vicenta Pérez Pérez, Rosa Anahí Cruz Pérez y Hector Marín Rosa Rivera en su carácter de ciudadanos, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en los antecedentes del proyecto de dictamen en materia del presente Acuerdo.
19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha 5 de octubre de 2001, dictaminó que no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE).
20. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 18 de octubre del 2001, aprobó el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas en el sentido de no otorgarle el registro como Agrupación Política Local, a la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE);
21. ~~Que el 16 de noviembre del 2001, la organización de ciudadanos en comento,~~ interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante la cual esta instancia determinó negarle el registro como Agrupación Política Local;
22. Que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, con fecha 14 de diciembre del 2001, resolvió el medio de impugnación, identificado con la clave TEDF-REA-013/2001 y acumulados TEDF-REA-015/2001 y TEDF-REA-017/2001, interpuesto por la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE) determinando que la autoridad responsable procediera a la reposición del trámite de registro como Agrupación Política Local;
23. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

24. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión del 15 de marzo del 2002, dictaminó procedente otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE) acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del proyecto de Acuerdo.
25. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 52; 54 inciso a); 60 fracciones XIII y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso a); 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal, de fecha 14 de diciembre del 2001, relacionado con los expedientes TEDF-REA-013/2001 y acumulados TEDF-REA-015/2001 y TEDF-REA-017/2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), mismo que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), por los motivos y fundamentos que se precisan en los considerandos 23, 24 y 25 del presente Acuerdo.

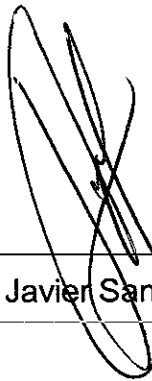
TERCERO Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, inscriba en el libro respectivo, el registro de la Agrupación Política Local denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE).

CUARTO Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Local, en su domicilio legal, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

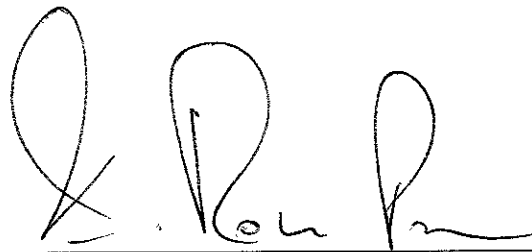
Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los cinco Consejeros Electorales presentes, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, Javier Santiago Castillo y Leonardo Valdés Zurita, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diecinueve de marzo de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

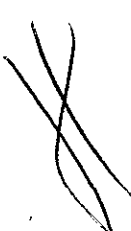
El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE" (PIDE)

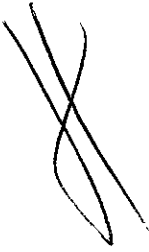
ANTECEDENTES

- 
- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, emitió el "Acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales";
- II. Con fecha 30 de abril del 2001, la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola del Acta de Asamblea Constitutiva mediante la cual se conforma la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita. El 22 de junio del 2001, la organización de ciudadanos en comento, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, original de la declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- 
- III. En sesión de 5 de octubre del 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas consideró que la organización de ciudadanos "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE) no acreditó el mínimo de afiliados que como requisito es señalado en el artículo 20, inciso b) del Código de la materia;
- 
- IV. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 18 de octubre del 2001, aprobó el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas en el sentido de no otorgarle el registro como Agrupación Política Local, a la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE);
- V. El 16 de noviembre del 2001, la organización de ciudadanos en comento, interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

Federal, mediante el cual esta instancia determinó negarle el registro como Agrupación Política Local;

- VI. El Tribunal Electoral del Distrito Federal, con fecha 14 de diciembre del 2001, resolvió el medio de impugnación interpuesto por la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE) determinando que la autoridad responsable procediera a la reposición del trámite de registro como Agrupación Política Local;
- VII. En virtud de lo anterior y en atención al trámite legal que le corresponde instruir a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

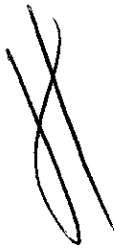
- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, que entró en vigor al día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
 4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
 5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento de registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
 6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del
- 

Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

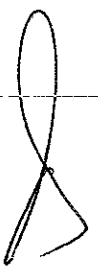
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
9. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
10. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; así como la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
11. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere también, que los estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el

representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano de vigilancia encargado de salvaguardar el respeto a los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los afiliados; las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, así como el procedimiento sobre controversias internas.

12. Que el artículo 22 del Código de la materia, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral y deberán comprobar los requisitos que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio.



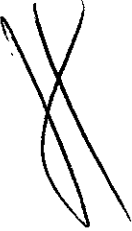
Asimismo, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, el realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto Electoral, quien certificará el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

- 
13. Que según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

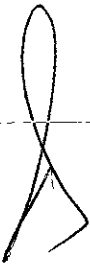
- 
14. Que el 25 de enero del 2002, se adicionó el anexo técnico número siete al Convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Mtro. José Woldenberg Karakowski y por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Lic. Javier Santiago Castillo y por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.
16. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió al análisis de los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), que han quedado detallados en el Antecedente II del presente dictamen.
17. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:



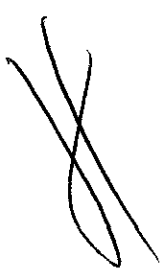
Con fecha 30 de abril del 2001, la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), a través de su órgano directivo provisional integrado por Arturo Cruz Pérez, Obet Javier Cruz Pérez, Alejandro Gómez Bezares, Vicenta Pérez Pérez, Rosa Anahí Cruz Pérez y Hector Marín Rosa Rivera en su carácter de ciudadanos, entregaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro como Agrupación Política Local; y de la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente proyecto de dictamen, se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio oficial para oír y recibir notificaciones. Asimismo, la organización de ciudadanos en comento, entregó los proyectos de declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como acta de asamblea mediante la cual se conforma la directiva provisional.



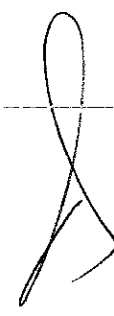
Por lo antes expuesto, se considera que la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE) cumplió satisfactoriamente con la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria expedida al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y la base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local" del 30 de enero del 2001, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, Asambleas Constitutivas Delegacionales; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, tal y como se indica en el párrafo segundo del artículo 22 del citado Código.



Del análisis efectuado respecto de la realización de asambleas constitutivas, en al menos la mitad de las delegaciones y la asamblea general constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó un total de 9 asambleas constitutivas, mismas que fueron certificadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y correspondiendo a las siguientes Delegaciones: Álvaro Obregón, 22 de julio; Azcapotzalco, 15 de julio; Coyoacán, 14 de julio; Cuauhtémoc, 8 de julio; Gustavo A. Madero, 7 de julio; Iztacalco, 1 de julio; Iztapalapa, 30 de junio; Miguel Hidalgo, 21 de julio; Venustiano Carranza, 23 de junio; todas del 2001. Asimismo, la organización de ciudadanos aspirante, realizó su Asamblea General Constitutiva en fecha 31 de julio del 2001, la cual fue verificada por funcionarios de la mencionada Dirección Ejecutiva.



En virtud de que la organización de ciudadanos realizó 9 Asambleas Constitutivas Delegacionales, así como una Asamblea General Constitutiva, es de considerar que la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE) dio cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22, en relación con el inciso b) del artículo 20, ambos del Código Electoral del Distrito Federal.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto por el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el

Padrón Electoral, en cuando menos ocho Delegaciones. Al respecto, y para el caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

El 31 de julio del 2001, plazo máximo establecido para comprobar los requisitos señalados en el primer párrafo del precepto legal 22 del Código Electoral del Distrito Federal, la organización de ciudadanos en comento no entregó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal la documentación comprobatoria del registro de sus afiliados.

El 22 de agosto del 2001, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio número SEGC-IEDF/1511/01, dio respuesta a diversos escritos presentados por Arturo Cruz Pérez, representante de la organización de ciudadanos en comento, en el sentido de "...su documentación pretendió ser entregada de manera extemporánea."

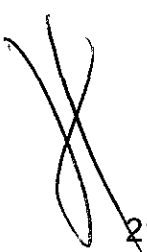
La organización de ciudadanos "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), el 27 de agosto del 2001, promovió el Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra del oficio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal

La Comisión de Asociaciones Políticas, el 5 de octubre del 2001, consideró que la organización de ciudadanos "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE) no acreditó el mínimo de afiliados que como requisito es señalado en el artículo 20, inciso b) del Código de la materia.

En virtud de lo anterior el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 18 de octubre del 2001, aprobó el proyecto dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y en consecuencia acordó negar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE).

18. El 16 de noviembre del 2001, la organización de ciudadanos de mérito, interpuso recurso de apelación, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en contra de la Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante la cual esta instancia determinó negarle el registro como Agrupación Política Local;
19. El Tribunal Electoral del Distrito Federal, acordó la acumulación de los expedientes, formados con motivo de los recursos de apelación promovidos por el ciudadano Arturo Cruz Pérez en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE) que son: a) TEDF-REA-013/2001, en contra de los hechos por virtud de los cuales se determina que el recurrente pretendió entregar de manera extemporánea, la documentación para su registro, como agrupación

política local; b) TEDF-REA-015/2001, en contra del acta de verificación levantada por el funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para certificar la celebración de la Asamblea Constitutiva de la organización recurrente, celebrada el quince de julio del 2001, en la Delegación Azcapotzalco; y c) TEDF-REA-017/ 2001 en contra del Acuerdo emitido el 18 de octubre del 2001, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por virtud de la cual se niega a la organización de ciudadanos recurrente, el registro como Agrupación Política Local, así como del Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas, que forma parte integral del mismo acuerdo;



20. Mediante resolución del 14 de diciembre del 2001, el Tribunal Electoral del Distrito Federal emitió el fallo de los expedientes arriba descritos en el sentido de: a) sobreseer el recurso de apelación TEDF-REA-015/2001; y declarar fundados los recursos de apelación identificados con las claves TEDF-REA-013/2001 y TEDF-REA-017/2001. Por consiguiente se ordenó revocar: la determinación del Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, mediante la cual se negó a recibir la documentación exhibida por la organización de ciudadanos solicitante; el oficio número SECG-IEDF/1511/01, del 22 de agosto del 2001, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen del 5 de octubre del 2001 y el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 18 de octubre del 2001; y se instruyó a la responsable para que procediera a la reposición del trámite de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos recurrente;



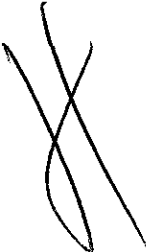
21. Para que la autoridad responsable pudiera dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, junto con la resolución de fecha 14 de diciembre del 2001 le envió: a) listas de cédulas de afiliados pertenecientes a la organización recurrente, correspondientes a las Delegaciones Políticas de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza; y b) 2,848 cédulas de afiliación en lo individual, correspondientes a los ciudadanos de las mismas Delegaciones Políticas, realizando las siguientes acciones:

- 
- a) Con la finalidad de efectuar el análisis y la verificación de que la organización solicitante cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal en al menos la mitad de las Delegaciones, como lo señala el artículo 20, inciso b) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnó las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores de este Instituto, quien a su vez las hizo llegar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de realizar la compulsión para conocer el número de afiliados a la organización de ciudadanos en cuestión inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal.

Con fecha 11 de marzo del 2002, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió el resultado de la compulsa correspondiente, del cual se desprende que la instancia federal electoral conducente, contabilizó un total de 2,752 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación.

Con base en el resultado del examen anterior, se desprende que fueron identificados 2,752 afiliados a esta organización inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, 5 resultaron repetidas y 91 no fueron encontradas en el Padrón Electoral.

Por lo tanto, es de concluir que la organización de ciudadanos denominada *"Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE)"* cumple el requisito de contar con un mínimo de 2,000 afiliados a la organización en el Distrito Federal.

- 
- b) De la verificación que se realizó a las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación entregadas por la organización, mediante las cuales se acredita que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos la mitad de las delegaciones, de acuerdo con lo que dispone el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, se establece que cuenta con un número de afiliados por delegación como a continuación se detalla: Álvaro Obregón, 206; Azcapotzalco, 264; Coyoacán, 338; Cuauhtémoc, 171; Gustavo A. Madero, 308; Iztacalco, 240; Iztapalapa 509; Miguel Hidalgo, 198; Venustiano Carranza, 505; que suman un total de 2,752 afiliados a la organización citada, distribuidos en 9 Delegaciones. De lo que se desprende que, la organización de ciudadanos en comento, cumplió con el precepto arriba indicado

- 
- c) La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se abocó al estudio de los proyectos de declaración de principios, programa de acción y estatutos, entregados por la organización en cita, a efecto de comprobar si dichos documentos básicos cumplieron en lo conducente con los extremos señalados en el artículo 20, inciso a); así como los incisos a), b), c), d) y e); y fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.



Del análisis anterior se desprende, que el Programa de Acción y los Estatutos guardan congruencia con la Declaración de principios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 20 del Código de la materia. En la declaración de principios se destacan los siguientes puntos:

"...nuestra agrupación tiene como uno de los principales propósitos el de prevenir, proteger y restaurar la integridad

personal en todos sus sentidos. Es suficientemente conocido que el desarrollo de estas potencialidades del ser humano constituye un largo y complejo proceso desde la concepción hasta la etapa de madurez en el adulto; por ese motivo debemos creer en la dignidad y el valor de la persona humana.

...

La creación y administración de un orden dinámico que jerarquice justamente las diversas funciones y los distintos intereses que existen dentro de la vida social, no es patrimonio de un hombre o de un grupo social determinado.

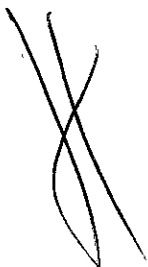
...

Nuestra Agrupación Política Local PIDE, se sujeta por encima de todo a la Constitución General de la República y a las leyes e instituciones que de ella emanan, y en consecuencia se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

...

Es importante la aplicación justa de la ley por los Tribunales; pero un verdadero Estado de Derecho exige además, la elaboración de normas auténticamente jurídicas y un esfuerzo concurrente de la totalidad de los órganos del Estado, presidido por la justicia e inspirado en ella”.

Asimismo de la revisión realizada al Programa de Acción, mostró que los puntos que se indican a continuación guardan congruencia con la Declaración de Principios entregada por la organización solicitante:



“Ser una forma de asociación ciudadana que coadyuve al desarrollo de la vida democrática, cultural política, laboral y a la creación de una opinión pública mejor informada así como ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México;

...

La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, así como opinar en la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley locales y en su caso federales...

...

Para cumplir con los objetivos anteriores PIDE se podrá apoyar cualquier tipo de ayuda que permitan las leyes mexicanas. Esto último es nuestra principal guía de trabajo, es decir, apegarnos a la legalidad como garantía de estabilidad e instrumento de transformación social. Aspiramos, además a que la legalidad sea siempre sustento de la legitimidad.”

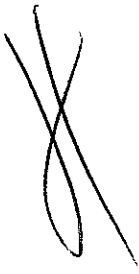


Por lo que respecta al análisis de los estatutos de la organización en cita, se desprende que cumplen a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

22. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 15 de marzo y dentro de la revisión integral que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la organización de ciudadanos respectiva,

valorando la misma a fin de precisar si en el presente caso, se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

23. Que en este orden de ideas, se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", del 30 de enero del 2001, por las siguientes consideraciones:



La organización de ciudadanos solicitante realizó 9 Asambleas Constitutivas Delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, cumpliendo así con los extremos señalados por el artículo 22, párrafo segundo, en relación con el artículo 20, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y la base 5ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local" del 30 de enero del 2001, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar, como mínimo, ocho Asambleas Constitutivas en otras tantas Delegaciones; debiendo contar en cada una de ellas con la participación de al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados.



Del examen descrito en la consideración 21, incisos a) y b) del presente dictamen, se desprende como resultado, que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en el cual se establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral en por lo menos la mitad de las Delegaciones.



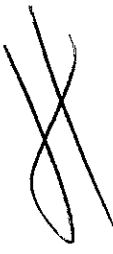
Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, acorde a lo señalado en el inciso c) de la consideración 21, la solicitante cumple con los extremos señalados en el artículo 21 del Código de la materia, toda vez que sus estatutos establecen lo siguiente:

La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores diferentes a otra asociación política, los cuales están exentos de alusiones

religiosas, raciales o a los símbolos patrios. También, establecen el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos con funciones, facultades y obligaciones, así como la integración de dichos órganos, que no excede el 70 por ciento los miembros de un mismo género.

Asimismo, establecen una Asamblea General y un órgano ejecutivo general; asambleas y órganos ejecutivos delegacionales; un órgano de administración; un órgano interno de vigilancia, así como un procedimiento sobre controversias internas y aplicación de sanciones.

24. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente dictamen.



Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 fracción XIII, 62, 65, y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal, de fecha 14 de diciembre del 2001 relacionado con los expedientes TEDF-REA-013//2001 y acumulados TEDF-REA-015/2001 y TEDF-REA-017/2001; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos ~~que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del~~ Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales" de fecha 30 de enero del 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:



CONCLUSIONES

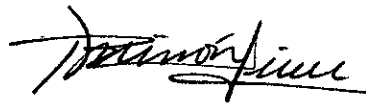


PRIMERA El trámite de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que realizó la organización de ciudadanos denominada "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (*PIDE*) cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen el Código Electoral del Distrito Federal y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito

Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales” del 30 de enero del 2001.

SEGUNDA La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictamina que es procedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “*Proyecto Integral Democrático de Enlace*” (PIDE), en los términos de las consideraciones a que se refieren los numerales 17, incisos a) y b) y 21 del apartado respectivo.

EL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA 15 DE MARZO DE DOS MIL DOS, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



CONSEJERA ELECTORAL
ROSA MARÍA MIRÓN LINCE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN